



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2020.

RADICACIÓN: 08001-31-03-002-2013-00221-01 (42.827 TYBA).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: MABEL CRISTINA PRESTAN LÓPEZ en calidad de cesionaria de los derechos litigiosos de ELENA JOSEFINA GUETTE GÓMEZ

DEMANDADOS: FÉLIX ANTONIO NAVARRO NAVARRO, LUIS FERNANDO, JORGE ARMANDO y CARLOS ALBERTO NAVARRO PEÑA en su condición de herederos determinados de GRACIELA MARINA PEÑA DE NAVARRO, HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta última, PERSONAS INDETERMINADAS y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA.

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinado el expediente de la referencia, se advierte que el mismo llega ante esta Corporación, en virtud del recurso de apelación que interpusiera el extremo activo de la litis contra la sentencia adiada 18 de febrero de 2020 dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla al interior del asunto de la referencia. En ese orden de ideas, el recurso fue admitido en proveído del 5 de junio de los corrientes, el cual se notificó en estado del día 8 del mismo mes y año, visible a través del aplicativo web TYBA, y que se encuentra ejecutoriado.

No obstante, en aplicación a lo estipulado por el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹(el cual se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020), no se recibió de la parte apelante escrito de sustentación, como lo certificó el Secretario de la Sala Civil – Familia de este Tribunal.

Así las cosas, como consecuencia de la omisión del recurrente en cumplir con el aludido requisito, se hace necesaria la imposición de la consecuencia prevista en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, esto es, la declaratoria de desierto del recurso vertical². Es oportuno señalar que de igual forma, se recibió memorial con solicitud en tal sentido por parte del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA.

En virtud de lo discurrido, se procederá como se dijo, declarando desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandante contra la sentencia que desató la primera instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpelado por la parte demandante contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del Proceso Verbal de Pertenencia promovido por MABEL CRISTINA PRESTAN LÓPEZ en calidad de cesionaria de los derechos litigiosos de ELENA JOSEFINA GUETTE GÓMEZ contra FÉLIX ANTONIO NAVARRO NAVARRO, LUIS FERNANDO, JORGE ARMANDO y CARLOS ALBERTO NAVARRO PEÑA en su condición de herederos determinados de GRACIELA MARINA PEÑA DE NAVARRO, HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta última, PERSONAS INDETERMINADAS y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, conforme lo expuesto.

¹ Art. 14.- (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes

² Art. 14.- (...) Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514a79393bba38c7ea96bd55ebcee1ce68629567e212758ebef78992816ebf3c

Documento generado en 13/08/2020 11:55:53 a.m.